

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 12 de Mayo de 2020  
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 12 de Mayo de 2020



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl de la concòrdia,6  
46950 Xirivella  
Tel. (96)313 50 50  
Fax. (96)370 31 79  
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, lo que motivó, al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de dicho Real Decreto, la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, mientras que el art. 3 del mismo señala que la duración del estado de alarma que se declara por dicho real decreto es de quince días naturales, debiendo tenerse en cuenta que el citado Real Decreto, según lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, entró en vigor el 14 de marzo de 2.020, habiendo sido objeto de diversas prórrogas, siendo la última la acordada mediante Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que prevé que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

El art. 4.1 del citado Real Decreto 463/2020 dispone que , a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno, previsión complementada por lo dispuesto en el art. 6 de dicha norma, que prevé que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto.

Asimismo, el art. 5.1 del Real Decreto 463/2020 señala que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Atendido lo dispuesto en los arts. 7 y 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 783/2020 se procedió a adoptar una serie de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, resolución que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 54, de fecha 18 de marzo de 2.020.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 12 de Mayo de 2020  
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 12 de Mayo de 2020

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 933/2020 se procedió a adoptar una serie de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, con carácter complementario a las ya adoptadas.

Atendido al contenido de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, modificada por la Orden SND/385/2020, de 3 de mayo, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, que establece en su artículo único que:

1. Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.

b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.

c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

4. En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto que está permitida la realización de las obras que hace mención dicho precepto; obras que, en la mayoría de los casos, puede requerir de la ocupación de vía pública con materiales de la construcción (contenedores, vallas, andamios o plataformas elevadoras...). Asimismo, se refiere a obras de cualquier entidad, es decir, sujetas a autorización o a mera comunicación o presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento. No obstante, ello las obras que requieran de la instalación de estos elementos auxiliares siempre requerirá de la preceptiva autorización municipal, al estar instaladas en la vía pública.

Esta permisividad para la realización de ciertas obras, radica en como dice la propia Orden SND/385/2020, de

**FIRMADO**

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 12 de Mayo de 2020  
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 12 de Mayo de 2020

3 de mayo a que “La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.

En este marco se hace preciso dictar una orden para la modificación de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, con el objeto de incluir, dentro de las obras exceptuadas de la suspensión, las que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta orden. Asimismo, mediante esta modificación se permitirá el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.”

A esto se le une que los ecoparques, si bien al principio en número limitado, han reabierto en su totalidad a partir del 4 de mayo.

Todo ello hace aconsejable dejar sin efecto el Decreto 202000783, de 16 de marzo, en lo referente a la revocación de las autorizaciones de la ocupación de vía pública con materiales de la construcción y, en consecuencia alzar la dicha medida. Esta misma fundamentación, servirá de justificación servirá en aquellos casos en que, solicitada la ocupación de vía pública con materiales de la construcción lo sea referida a alguno de los supuestos exceptuados de la citada orden de sanidad.

Atendido al contenido de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Atendido al contenido de la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefatura del Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Por todo lo expuesto, RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la revocación de las autorizaciones de ocupación de la vía pública con materiales de la construcción acordada mediante Resolución de la alcaldía número 783/2020, de 16 de marzo, en base y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos precedentes y que se dan aquí por reproducidos.

**SEGUNDO.-** Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

La presente resolución se dicta al amparo de la previsión del apartado cuarto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al encontrarnos ante un procedimiento vinculado con el estado de alarma, por lo que procederá su tramitación en los términos previstos.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

**FIRMADO**

- 1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 12 de Mayo de 2020
- 2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 12 de Mayo de 2020

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<https://sede.xirivella.es>

xqMJaG7+qMhT a4xmEGAN5W SvrnpUuAIEO1-gCig